



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XII Número: 2 Artículo no.:47 Período: 1 de enero al 30 de abril del 2025

TÍTULO: Integración del pluralismo jurídico y salvaguarda de los derechos de la naturaleza en las comunidades indígenas ecuatorianas.

AUTORES:

1. Máster. Michell Stefannya Zurita Delgado.
2. Est. Carlos Esteban Larrea Gualpa.
3. Est. Mario Andrés Rivera Zaruma.
4. Est. Alexis Santiago Ramos García.

RESUMEN: Este trabajo está enfocado en examinar la interrelación entre el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza en Ecuador, aplicando una metodología mixta que combinó enfoques cualitativos y cuantitativos para proporcionar una visión integral del tema. Se destaca cómo la Constitución del 2008 institucionaliza el pluralismo jurídico, permitiendo la coexistencia de los sistemas legales estatales e indígenas. Esto refuerza la autonomía de las comunidades indígenas en la gestión de sus territorios y recursos naturales. El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos representa un cambio hacia un enfoque biocéntrico, concediendo a los ecosistemas el derecho a existir y regenerarse; no obstante, la implementación enfrenta serios desafíos, como la falta de recursos y la resistencia de actores económicos. Casos emblemáticos reflejan los avances y las dificultades en la defensa de los derechos indígenas y ambientales, incluyendo fallos favorables de la Corte Interamericana.

PALABRAS CLAVES: derechos de la naturaleza, pluralismo, recursos naturales, comunidades indígenas, Estado.

TITLE: Integration of legal pluralism and safeguarding of the rights of nature in Ecuadorian indigenous communities.

AUTHORS:

1. Master. Michell Stefannya Zurita Delgado.
2. Stud. Carlos Esteban Larrea Gualpa.
3. Stud. Mario Andrés Rivera Zaruma.
4. Stud. Alexis Santiago Ramos García.

ABSTRACT: This paper is focused on examining the interrelationship between legal pluralism and the rights of nature in Ecuador, applying a mixed methodology that combined qualitative and quantitative approaches to provide a comprehensive view of the topic. It highlights how the 2008 Constitution institutionalizes legal pluralism, allowing the coexistence of state and indigenous legal systems. This reinforces the autonomy of indigenous communities in the management of their territories and natural resources. The recognition of nature as a subject of rights represents a shift towards a biocentric approach, granting ecosystems the right to exist and regenerate. However, implementation faces serious challenges, such as lack of resources and resistance from economic actors. Emblematic cases reflect the advances and difficulties in the defense of indigenous and environmental rights, including favorable rulings by the Inter-American Court.

KEY WORDS: rights of nature, pluralism, natural resources, indigenous communities, State.

INTRODUCCIÓN.

El “pluralismo jurídico” se entiende generalmente -por falta de consenso en su definición- como la coexistencia en un mismo espacio político y social de dos o más sistemas jurídicos, y que puede ser tanto a nivel infra estatal como supraestatal (Ávila, 2011).

La naturaleza, como generadora de los elementos esenciales para sostener la vida en el planeta, parece no estar representada en términos de conceptualización dentro de la normativa formal. Ecuador, a través del

reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, desarrolla preceptos constitucionales que no se complementan con la normativa jerárquicamente inferior (Sánchez, 2022).

El Ecuador se distingue a nivel global por su innovador marco constitucional que reconoce la naturaleza como sujeto de derechos y promueve el pluralismo jurídico. La Constitución del año 2008, pionera en su clase, marca un hito al conferir a los ecosistemas el derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse. Este avance legislativo representa un cambio paradigmático que desafía la visión antropocéntrica tradicional del derecho, proponiendo una relación más respetuosa y equilibrada entre la humanidad y el entorno natural.

La intersección entre los derechos de la naturaleza y el pluralismo jurídico ofrece tanto oportunidades como desafíos únicos. La gestión de los territorios por parte de las comunidades indígenas, basada en sus cosmovisiones y prácticas ancestrales, refuerza la protección de los ecosistemas y la biodiversidad; no obstante, la implementación efectiva de estos principios enfrenta obstáculos significativos, tales como la falta de recursos, la resistencia de intereses económicos poderosos y la necesidad de una mayor armonización entre los diferentes sistemas legales (Zaffaroni, 2011).

El pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza son conceptos interrelacionados que han adquirido gran relevancia en el marco jurídico de Ecuador. La Constitución del 2008 de Ecuador fue pionera al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que marcó un hito histórico y sentó un precedente a nivel global (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Este reconocimiento implica una visión holística y biométrica que desafía el enfoque antropocéntrico tradicional del derecho (Gudynas, 2011).

El pluralismo jurídico, por otro lado, se refiere a la coexistencia de múltiples sistemas legales dentro de un mismo territorio, incluyendo el derecho estatal, el derecho indígena, y otros sistemas normativos comunitarios.

En Ecuador, esta diversidad legal es especialmente significativa debido a su rica diversidad cultural y étnica (Walsh, 2008). La Constitución reconoce explícitamente el pluralismo jurídico y otorga validez a los sistemas legales de las comunidades indígenas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos internacionalmente (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La intersección entre pluralismo jurídico y derechos de la naturaleza en Ecuador presenta una serie de desafíos y oportunidades para la protección del medio ambiente y la justicia social. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza implica que los ecosistemas, las montañas, los ríos y otros elementos naturales tienen derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse (Acosta & Martínez, 2009).

Este enfoque contrasta con la visión tradicional que considera a la naturaleza como un recurso al servicio del desarrollo humano.

El pluralismo jurídico, al reconocer la validez de los sistemas normativos indígenas, permite que las comunidades indígenas gestionen sus territorios de acuerdo con sus propias cosmovisiones y prácticas ancestrales. Estas cosmovisiones, a menudo, están intrínsecamente vinculadas con el respeto y la protección de la naturaleza (Álvarez, 2020). En este sentido, el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza se refuerzan mutuamente, los que promueven una gobernanza ambiental más inclusiva y sostenible.

Desde la adopción de la Constitución del 2008, se han realizado varios esfuerzos para implementar estos conceptos en la práctica; sin embargo, la implementación efectiva ha enfrentado desafíos significativos, incluyendo la falta de recursos, la resistencia de intereses económicos poderosos y la necesidad de una mayor armonización entre los diferentes sistemas legales (Walsh, 2008). A pesar de estos desafíos, Ecuador ha logrado avances importantes y ha sentado un precedente valioso para otros países interesados en adoptar enfoques similares.

Uno de los casos emblemáticos que ilustra la aplicación del pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza es el del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku. En el año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de Sarayaku, reconociendo que el Estado ecuatoriano violó sus derechos al permitir actividades extractivas en su territorio sin consulta previa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). Este caso destaca la importancia del pluralismo jurídico en la protección de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y demuestra cómo los derechos de la naturaleza pueden ser un instrumento poderoso para la defensa del medio ambiente.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza y el pluralismo jurídico no solo tiene implicaciones legales y políticas, sino también éticas y filosóficas. Representa un cambio paradigmático hacia una visión del mundo que reconoce la interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza, y que valora la diversidad cultural y ecológica como pilares fundamentales para un desarrollo sostenible. Este estudio se centra en la aplicación práctica del pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza en las comunidades indígenas de Ecuador, examinando casos emblemáticos y evaluando el impacto de estas políticas en la protección ambiental y la justicia social.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Para abordar de manera integral la intersección entre el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza en Ecuador, se utilizará una metodología mixta que combina enfoques cualitativos y cuantitativos. Esta metodología permitirá obtener una visión más completa y detallada del tema.

Los métodos específicos incluyen análisis documental, estudios de caso y encuestas. En el análisis documental se estudiará e investigará en leyes y normas como la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes con el fin de examinar las disposiciones específicas que reconocen el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza, así como su contexto histórico y político. En los estudios de caso se tomará como un ejemplo casos ocurridos en nuestra nación para conocer las vulneraciones que han ocurrido por

la falta de reconocimiento legal. Finalmente, mediante las encuestas se obtendrá información de las opiniones de personas externas sobre el tema planteado.

Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron la interrelación entre estos dos conceptos fundamentales en el marco jurídico ecuatoriano. A través de un enfoque metodológico mixto, se analizó la implementación y los desafíos de estos principios en la práctica, destacando casos emblemáticos y evaluando el impacto sobre los derechos de las comunidades indígenas y la protección del medio ambiente.

Uno de los resultados más destacados es el reconocimiento y validación de los sistemas normativos indígenas. La Constitución del 2008 de Ecuador consagra el pluralismo jurídico, permitiendo la coexistencia de múltiples sistemas legales, incluyendo el derecho estatal y el derecho indígena. Este reconocimiento fortalece la autonomía de las comunidades indígenas para gestionar sus territorios y recursos naturales de acuerdo con sus propias cosmovisiones y prácticas ancestrales.

El pluralismo jurídico en Ecuador reconoce la coexistencia de múltiples sistemas legales, incluyendo el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas. Este reconocimiento está consagrado en la Constitución del 2008, que otorga validez a los sistemas legales de las comunidades indígenas siempre que no contravengan la Constitución y los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Esta normativa permite a las comunidades indígenas gestionar sus territorios de acuerdo con sus propias cosmovisiones y prácticas ancestrales, muchas de las cuales están íntimamente ligadas con la protección de la naturaleza (Stavenhagen, 2015); además de la validez de Sistemas Normativos Indígenas, porque las comunidades pueden aplicar sus propias normas siempre que no contravengan la Constitución y los derechos humanos internacionales (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y

procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

A pesar del reconocimiento constitucional, la implementación efectiva enfrenta obstáculos significativos, como la falta de recursos y la resistencia de intereses económicos poderosos.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del 2008 marca un hito histórico y representa un cambio de paradigma hacia una visión biométrica. Esto implica que los ecosistemas tienen derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse, desafiando la visión antropocéntrica que considera a la naturaleza solo como un recurso para el desarrollo humano (Acosta, 2012)

La Constitución de Ecuador del 2008 fue pionera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Esto implica que los ecosistemas, montañas, ríos y otros elementos naturales tienen derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse (Acosta & Martínez, 2009). Este reconocimiento representa un cambio paradigmático que desafía el enfoque antropocéntrico tradicional del derecho.

Este derecho que tiene la naturaleza se encuentra estipulado precisamente en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador y que dice:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas

naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Mediante la investigación, podemos constatar que con la ayuda del reconocimiento de las normas en nuestro país se han logrado avances importantes en la protección legal de la naturaleza, como se evidencia en casos judiciales que reconocen estos derechos.

Aunque hay avances significativos, la implementación práctica enfrenta desafíos, incluyendo la necesidad de armonización entre diferentes sistemas legales y la resistencia de intereses económicos.

La investigación destaca varias violaciones de derechos que han ocurrido en el contexto de la aplicación del pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza:

- *Derecho a la Consulta Previa.*

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

En el caso de Sarayaku, el Estado ecuatoriano violó el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas antes de permitir actividades extractivas en su territorio. Este derecho está reconocido tanto en la Constitución de Ecuador como en el derecho internacional, incluyendo la Convención 169 de la OIT.

- *Derecho a un Ambiente Sano.*

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

La construcción de infraestructuras sin considerar el impacto ambiental ha vulnerado el derecho de la naturaleza a existir y regenerarse, como se evidenció en el caso del río Vilcabamba.

- *Derechos Culturales y Territoriales.*

La falta de reconocimiento y respeto por los sistemas normativos indígenas ha resultado en la vulneración de los derechos culturales y territoriales de las comunidades indígenas. Esto se ha manifestado en la imposición de proyectos extractivos y otras actividades que afectan negativamente sus territorios y modos de vida tradicionales.

- *Caso del Pueblo Kichwa de Sarayaku.*

En el año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor del pueblo Kichwa de Sarayaku, reconociendo que el Estado ecuatoriano violó sus derechos al permitir actividades extractivas en su territorio sin consulta previa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Este fallo subraya la importancia del pluralismo jurídico en la protección de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y demuestra cómo los derechos de la naturaleza pueden ser un instrumento poderoso para la defensa del medio ambiente.

- *Caso del Río Vilcabamba.*

En otro caso significativo, un tribunal ecuatoriano reconoció la afectación de los derechos del río Vilcabamba debido a la construcción de una carretera, marcando un precedente importante en la protección de los derechos de la naturaleza (Gudynas, 2011).

Ese caso demuestra la aplicabilidad de los derechos de la naturaleza en la práctica y su potencial para influir en decisiones judiciales y políticas públicas.

La experiencia de Ecuador en la implementación del pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza ofrece varias lecciones valiosas como son: La coexistencia de sistemas legales diversos puede fortalecer la protección de los derechos humanos y del medio ambiente, siempre que haya una armonización adecuada y respeto mutuo.

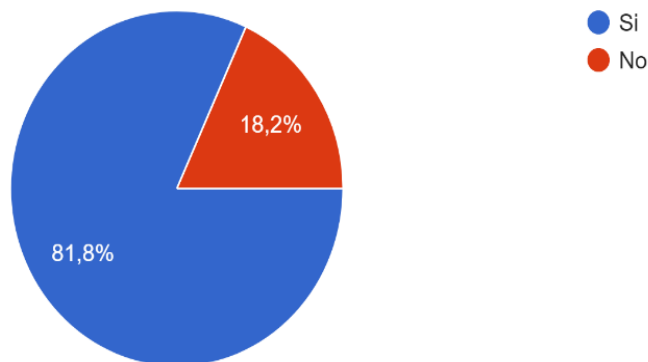
La consulta previa es crucial para garantizar que las decisiones que afectan a las comunidades indígenas respeten sus derechos y su autonomía.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza puede ser un instrumento poderoso para la protección ambiental, siempre que se acompañe de mecanismos efectivos de implementación y cumplimiento.

Mediante la siguiente encuesta, hemos obtenido los siguientes datos:

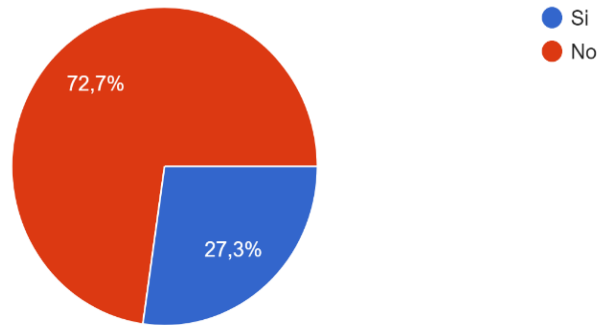
1. ¿Está de acuerdo con el reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador, lo que significa que las comunidades indígenas tienen derecho a aplicar sus propios sistemas jurídicos en sus territorios?

11 respuestas



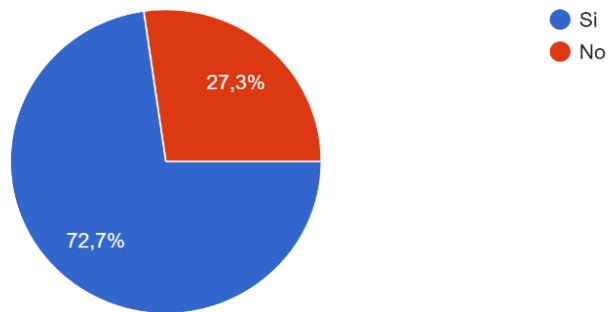
2. ¿Cree que la aplicación del pluralismo jurídico en Ecuador ha contribuido a la protección de los derechos de la naturaleza?

11 respuestas



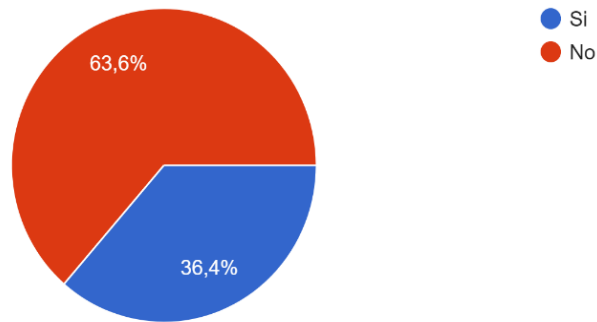
3. ¿Considera que las autoridades indígenas tienen la capacidad y el conocimiento necesarios para aplicar sus propios sistemas jurídicos de manera justa y efectiva?

11 respuestas



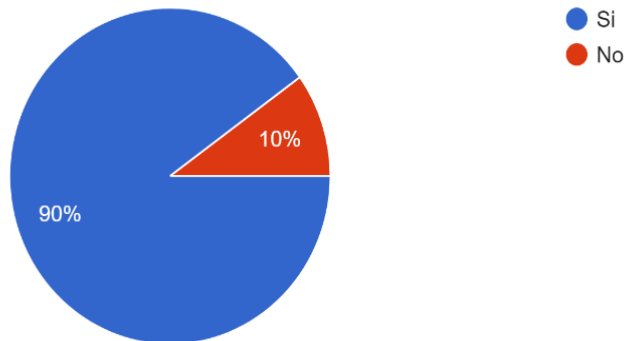
4. ¿Ha tenido alguna experiencia personal con la aplicación del pluralismo jurídico o los derechos de la naturaleza en las comunidades indígenas del Ecuador?

11 respuestas



5. ¿Recomendaría a otras personas que se informen más sobre el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza en las comunidades indígenas del Ecuador?

10 respuestas



Discusión.

La interacción entre el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza en Ecuador representa un avance significativo en la forma en que se convive y protegen tanto los derechos humanos como el medio ambiente.

La Constitución vigente reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, desafía la visión tradicional y promueve un enfoque más abierto que considera la interdependencia entre los seres humanos y el entorno natural. Este marco legal otorga derechos a los ecosistemas, sino que también reconoce los sistemas

normativos indígenas, permitiendo que las comunidades gestionen la justicia dentro de sus territorios de acuerdo con sus propias cosmovisiones y prácticas ancestrales.

A pesar de los avances legislativos, la falta de recursos, la resistencia de intereses económicos de las grandes industrias y la necesidad de armonizar los diferentes sistemas legales obstaculizan la efectividad de estas políticas, la resistencia de actores económicos que priorizan el desarrollo sobre la conservación del medio ambiente y pone en riesgo la aplicación de los derechos de la naturaleza y la autonomía de las comunidades indígenas.

Un caso emblemático, que ilustra tanto el potencial como los desafíos de este enfoque, es el del pueblo Kichwa de Sarayaku, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de la comunidad al reconocer que el Estado violó sus derechos al permitir actividades extractivas sin consulta previa; este fallo no solo subraya la importancia del pluralismo jurídico en la protección de los derechos territoriales de las comunidades indígenas, sino que también destaca cómo los derechos de la naturaleza pueden servir como un instrumento poderoso para la defensa ambiental.

La historia de Ecuador ofrece lecciones valiosas para otros países que buscan adoptar enfoques similares, la coexistencia de sistemas legales mixtos puede fortalecer la protección de los derechos humanos y del medio ambiente, siempre que se mantenga un respeto mutuo, una adecuada coordinación, y sobre todo, que se haga de manera transparente.

CONCLUSIONES.

La investigación destaca la interrelación entre el pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza en Ecuador, analizando su implementación y desafíos.

El reconocimiento de los sistemas normativos indígenas y la naturaleza como sujeto de derechos, consagrados en la Constitución del año 2008, fortalece la autonomía de las comunidades indígenas y representa un cambio de paradigma hacia una visión biocéntrica; sin embargo, la implementación enfrenta obstáculos significativos, como la falta de recursos y la resistencia de intereses económicos.

Se documentan violaciones de derechos, como la falta de consulta previa en el caso del pueblo Kichwa de Sarayaku y la afectación de los derechos del río Vilcabamba, debido a la construcción de una carretera.

Esta investigación nos ofrece las siguientes recomendaciones:

1. Fortalecer la implementación del pluralismo jurídico.

Desarrollar mecanismos eficaces, proporcionar recursos y fomentar la cooperación entre jurisdicciones indígenas y estatales.

2. Garantizar la consulta previa.

Asegurar que la consulta sea obligatoria y oportuna, mejorando los procedimientos y garantizando la participación activa de las comunidades afectadas.

3. Promover la protección de los derechos de la naturaleza.

Fortalecer los mecanismos legales y administrativos para asegurar el respeto de estos derechos en decisiones judiciales y políticas públicas.

4. Capacitación y sensibilización.

Implementar programas para funcionarios públicos y actores económicos sobre la importancia del pluralismo jurídico y los derechos de la naturaleza.

5. Desarrollar instrumentos de monitoreo y evaluación.

Supervisar la implementación de los derechos reconocidos en la Constitución, asegurando rendición de cuentas y efectividad de las políticas públicas.

6. Fomentar la participación comunitaria.

Garantizar que las comunidades indígenas participen activamente en la toma de decisiones que afectan sus territorios y recursos.

Estas recomendaciones subrayan la necesidad de un compromiso continuo y efectivo para la implementación del pluralismo jurídico y la protección de los derechos de la naturaleza en Ecuador, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo para todas las comunidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Acosta, A. (2012). Sumak kawsay. Una oportunidad para imaginar otros mundos. Quito: Ediciones Abya-Yala, 79.
2. Acosta, A., & Martínez, E. (2009). Derechos de la naturaleza: El futuro es ahora. Editorial Abya-Yala.
3. Álvarez, Y. (2020). Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi. Foro: Revista de Derecho, (34), 7-23. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n34/2631-2484-foro-34-00007.pdf>
4. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
5. Ávila, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008. Editorial Abya-Yala. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YeRZEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=1.%09%C3%81vila,+R.+\(2011\).+El+neoconstitucionalismo+transformador:+El+Estado+y+el+derecho+en+la+Constituci%C3%B3n+de+2008.+&ots=KQifIqLvr3&sig=qniAHK3a9i7LpskHp6aaHkqFltk#v=onepage&q=1.%09%C3%81vila%2C%20R.%20\(2011\).%20El%20neoconstitucionalismo%20transformador%3A%20El%20Estado%20y%20el%20derecho%20en%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%202008.&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YeRZEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=1.%09%C3%81vila,+R.+(2011).+El+neoconstitucionalismo+transformador:+El+Estado+y+el+derecho+en+la+Constituci%C3%B3n+de+2008.+&ots=KQifIqLvr3&sig=qniAHK3a9i7LpskHp6aaHkqFltk#v=onepage&q=1.%09%C3%81vila%2C%20R.%20(2011).%20El%20neoconstitucionalismo%20transformador%3A%20El%20Estado%20y%20el%20derecho%20en%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%202008.&f=false)
6. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. CIDH. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
7. Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio. La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política. Quito: Abya-Yala, 239-286. <https://ecologiasocial.com/biblioteca/GudynasDerechosNaturalezaEnSerio11F.pdf>

8. Sánchez, O. (2022). El pluralismo jurídico como aporte a la construcción de respeto y observancia a los derechos de la naturaleza en Ecuador. Revista de derechos humanos y de la naturaleza. No. 2 <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9265/1/06-TC-Sanchez.pdf>
9. Stavenhagen, R. (2015). Etnografía activista: mi experiencia en la ONU. Nueva antropología, 28(83), 13-24. <https://www.scielo.org.mx/pdf/na/v28n83/v28n83a2.pdf>
10. Walsh, C. (2008). Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado. Tabula rasa, (9), 131-152. <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n9/n9a09.pdf>
11. Zaffaroni, E. (2011). La Pachamama y el humano. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38893.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Michell Stefannya Zurita Delgado.** Magister en Derecho Procesal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ur.michellzd90@uniandes.edu
2. **Carlos Esteban Larrea Gualpa.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: carloslg74@uniandes@edu.ec
3. **Mario Andrés Rivera Zaruma.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: mariorz36@uniandes.edu.ec
4. **Alexis Santiago Ramos García.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: alexisrg69@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de septiembre del 2024.

APROBADO: 29 de septiembre del 2024.